

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005

30 ABR 2009

REVISADO  
Secretaría de Planeación  
MUNICIPIO DE YUMBO

RECIBIDO. MP. 409.10-50

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS FACTORES SALARIALES DENOMINADOS BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y PRIMA TECNICA”.**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO,**

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO**

1. Que la corte constitucional, en sentencia C-510 de 1999, señaló:
- 4.3. En estos términos, para la corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de la entidades territoriales, así:  
Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.  
Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.  
Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.  
Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.
2. Que el Decreto 1919 de 2002, en desarrollo de la ley 4 de 1992 – Ley Marco – extendió el reconocimiento prestacional a los servidores de las Entidades territoriales, cuyo reconocimiento de orden Constitucional y legal beneficia económica y socialmente a estos funcionarios.
3. Por los anteriores considerandos, la Honorable Corporación Edilicia del Municipio de Yumbo, Valle,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN.** El contenido del presente Acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Administración central, entidades descentralizadas, Concejo de Yumbo, organismos de control y empresas sociales del Estado.

**ARTÍCULO 2º. DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** A partir de la expedición de este Acuerdo créase una bonificación por servicios prestados para los funcionarios a que se refiere el artículo 1º.

Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro de los enumerados en el artículo 1º, de este Acuerdo, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince días hábiles.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto



ACUERDO No. \_\_\_\_\_

005

( 30 ABR 2009 )

REVISADO  
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO  
MUNICIPAL

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS FACTORES SALARIALES DENOMINADOS BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y PRIMA TECNICA”.**

La bonificación de que trata el presente artículo es independiente de la asignación básica y no será acumulativa.

**ARTÍCULO 3º. DE LA CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** La bonificación por servicios será fijada por el Alcalde Municipal según lo establecido por el Gobierno Nacional para tales efectos, para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Tal derecho se causará cada vez que el empleado cumpla un año de servicio.

**ARTÍCULO 4º. DEL CÓMPUTO DE TIEMPO PARA LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** El tiempo de servicio para el primer reconocimiento de la bonificación por servicios prestados se contará así:

- a) Para los funcionarios que actualmente se hallen vinculados al servicio, desde la fecha de expedición del presente Acuerdo.
- b) Para los funcionarios que se vinculen con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo, desde la fecha de su respectiva posesión.

**ARTÍCULO 5º. DEL TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** La bonificación por servicios prestados se pagará dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha en que se haya causado derecho a percibirla.

**ARTÍCULO 6º. DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION.** La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 7º. CRITERIOS PARA TENER DERECHO A PRIMA TECNICA.** Para tener derecho a Prima Técnica además de un ocupar un cargo en uno de los niveles DIRECTIVO, ASESOR O PROFESIONAL, adscritos a los Despachos de la Administración Municipal de Yumbo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a). Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) experiencia altamente calificada;
- b). Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

Las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la publicación del presente Acuerdo, serán estudiadas y decididas teniendo en cuenta los criterios y condiciones aquí establecidos.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



005

ACUERDO No. \_\_\_\_\_

( 30 ABR 2009 )



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS FACTORES SALARIALES DENOMINADOS BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y PRIMA TÉCNICA”.**

**ARTÍCULO 8º.** Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 9º.** En los demás aspectos la prima técnica se regirá por las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.**

- a) La solicitud deberá ser presentada en la oficina de personal del respectivo organismo, o la dependencia que haga sus veces, con la documentación que acredite los requisitos que se mencionan en el artículo 2º de Acuerdo.
- b) Una vez reunida la información, el jefe de personal o quien haga sus veces, verificará si el solicitante llena los requisitos previstos en los artículos precedentes para lo cual contará con un término de dos meses.
- c) Si el candidato llenare los requisitos, el jefe del organismo correspondiente proferirá la resolución de asignación.

**PARAGRAFO.** En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 11º. LIMITES.** La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario o empleado al que se asigna, el cual no podrá ser superior al 50% de la misma; por lo tanto, su valor se reajustará en la misma proporción en que varía la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que ordene el gobierno.

**ARTÍCULO 12º. COMPETENCIA PARA ASIGNAR PRIMA TÉCNICA.** Será competente para asignar la prima técnica el jefe del organismo respectivo.

**ARTÍCULO 13º. FORMA DE PAGO, COMPATIBILIDAD CON LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** La prima técnica asignada se pagará mensualmente y es compatible con el derecho a percibir gastos de representación. La prima técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata a) del artículo 7º del presente Acuerdo; y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo.

**ARTÍCULO 14º. TEMPORALIDAD.** El retiro del funcionario o empleado de la entidad en la cual presta sus servicios implica la pérdida de la prima técnica asignada; igualmente se perderá cuando se imponga sanción disciplinaria de suspensión.

**PARAGRAFO.** La prima técnica en todo caso podrá ser revisada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



REVISADO  
SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 005

30 ABR 2009

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS FACTORES SALARIALES DENOMINADOS BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y PRIMA TECNICA”.**

**ARTÍCULO 15°.** Autorízase al señor Alcalde Municipal para que haga los traslados presupuestales con el fin de cumplir con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

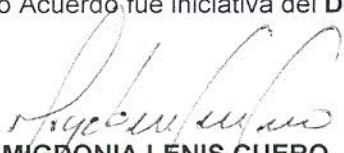
Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año Dos mil Nueve (2009).

  
**Dr. ERNESTO RODRÍGUEZ SANCHEZ**  
Presidente

  
**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaría General

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día trece (13) de Abril del año 2009; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día diecisiete (17) de Abril del mismo año, objetado por el señor Alcalde el 22 de Abril de 2009, las objeciones fueron estudiadas el 27 de Abril de 2009 por la Comisión Segunda o de Presupuesto y aprobadas en sesión plenaria del 28 de abril de 2009, según acta 049 de 2009, aceptando las objeciones del señor Alcalde. Dicho Acuerdo fue iniciativa del **Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO**, Alcalde Municipal.

  
**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaría General

**REMISION**

**29 ABR 2009**  
Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
**Dra. MIGDONIA LENIS CUERO**  
Secretaría General

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto